



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE RASCAFRIA

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

ASISTENTES:

ALCALDESA-PRESIDENTA
D^a BEATRIZ AGUIRRE SANTIAGO

CONCEJALES
D. ÁLVARO GONZÁLEZ IRUELA
D^a RAQUEL GARCÍA PÉREZ
D. VÍCTOR VELASCO MARCOS
D. ENRIQUE PÉREZ BAOS
D. ÁNGEL GARCÍA MERINO
D^a RUT DURÁN VÁZQUEZ

SECRETARIO
D. ADOLFO GIRON DE MEDRANO

NO ASISTENTES:

D. SERGIO CAÑIL MONTERO (Excusa su ausencia)
D^a ISABEL RITA MELIÁN PROBST (Excusa su ausencia)

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Rascafría, siendo las diez horas del día veintiuno de abril de dos mil diecisiete, previa convocatoria al efecto, se reúnen los Señores miembros del Pleno de la Corporación reseñados anteriormente, al objeto de celebrar sesión ordinaria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta D^a Beatriz Aguirre Santiago y la asistencia del Sr. Secretario D. Adolfo Girón de Medrano.

Antes de tratar los asuntos incluidos en el orden del día, el Sr. Concejel del Partido Popular, D. Enrique Pérez Baos, apela a una cuestión de orden y manifiesta literalmente lo siguiente:

"Desde el Partido Popular queremos plantear una reflexión a toda la corporación local y al secretario municipal. Tenemos serias

dudas de la legalidad de esta convocatoria debido a que se han vulnerado derechos fundamentales al incumplir el Reglamento de Ordenación y Funcionamiento de las Entidades Locales, así como de los acuerdos Plenarios dictados por la propia alcaldía para la celebración de las sesiones de Plenos Ordinarios.

Art. 78 ROF "Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno."

Acuerdos del Pleno sobre periodicidad:

El 9 de julio de 2015 se aprueba por unanimidad la siguiente propuesta de la alcaldía: "celebrar sesiones ordinarias de Pleno una vez cada dos meses, celebrándose la segunda semana de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año". Además el portavoz de CQR solicita que la celebración de los plenos ordinarios se celebren en los días sábados por la mañana, "no obstante, se pronuncia favorable a esa posibilidad y modifica su propuesta en el sentido de que se intentará en lo posible que la celebración de los plenos ordinarios tenga lugar los sábados por la mañana". Se aprueba por unanimidad esta propuesta, la de celebrar los plenos en la segunda semana de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Esta convocatoria incumple por completo este acuerdo y durante los 2 años de gobierno de Beatriz Aguirre jamás ha sido respetada.

Sobre la convocatoria y documentación del Pleno Municipal:

ROF, Artículo 80.3 "La convocatoria, orden del día y borradores de actas deberán ser notificados a los Concejales o Diputados en su domicilio." Esto no se ha producido.

ROF, Artículo 80.4 "Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles". Debido a que esta convocatoria se realiza apurando los plazos, en claro perjuicio de la oposición, y por medios/canales no oficiales ni garantistas de recibo, se da por incumplido el plazo mínimo de convocatoria.

ROF, Artículo 84. Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que deba servir de base al debate y, en su caso, votación deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma. Ha existido documentación que se entregó a los grupos políticos ayer al medio día con menos de 24 horas, además se han ocultado propuestas de acuerdo puesto que hay puntos del orden del día vacíos de contenido.

Por lo anterior, es imposible garantizar en esta sesión plenaria la correcta función encomendada por los vecinos al grupo popular y solicito una reflexión que determine la conveniencia de celebrar esta sesión frente a esta situación de claro perjuicio y desamparo." 2

El Sr. Secretario solicita permiso a la Sra. Alcaldesa y ésta le autoriza a tomar la palabra:

Le contesta al Sr. Pérez Baos, que con independencia del carácter ordinario o extraordinario del Pleno, "éste se ha convocado y comunicado a todos los Concejales dentro del plazo legalmente establecido (el martes a primera hora de la mañana para su celebración el viernes). Manifiesta que se le ha comunicado la celebración del Pleno a través de los mismos medios que se ha utilizado en las demás ocasiones que no puso pegas, por correo electrónico proporcionado por él mismo (ya que su domicilio se encuentra en Torrejón de Ardoz). Los demás Grupos políticos municipales han tenido al menos la deferencia de confirmar su recepción y a él le he tenido que llamar yo personalmente para confirmar que lo había recibido.

Continúa con su exposición manifestando que en cuanto a la documentación del Pleno y según establece el mencionado R.O.F.(el propio artículo 84 al que hace referencia) **deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación** la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día en la Secretaría desde el mismo día de la convocatoria. **Manifiesta que la documentación no solo ha estado a disposición en la Secretaría del Ayuntamiento desde el momento de la convocatoria, sino que además existe la costumbre de entregar una carpeta para cada grupo político municipal con todos los asuntos** (donde se incluían informes de Secretaría y del Abogado del Ayuntamiento, en aquellos puntos que había que tomar decisiones). Además es el único integrante del Ayuntamiento que ni se molestó en venir a recoger la documentación del Pleno, sino que tuvo que ir otro Concejales de otro partido municipal a llevárselo el día antes del Pleno, a pesar de tenerlo a su disposición desde el mismo día de la convocatoria (a diferencia de lo que ocurrió con otros grupos políticos municipales que sí vinieron a por la documentación inmediatamente)."

La Sra. Alcaldesa-Presidenta ordena que se inicie la sesión pasando a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día, que a continuación se detallan:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

La Sra. Alcaldesa pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al Acta de la sesión anterior, distribuida con anterioridad a los Señores Concejales, que es la correspondiente a la sesión celebrada el día tres de febrero de dos mil diecisiete.

No presentándose correcciones a la misma, ésta es aprobada por unanimidad de los miembros corporativos asistentes a la sesión.

SEGUNDO.- INFORMES DE LA ALCALDÍA DE INTERÉS MUNICIPAL.

La Sra. Alcaldesa procede a informar a los miembros corporativos de las siguientes actuaciones llevadas a cabo por el Equipo de Gobierno y que a continuación se detallan literalmente:

- LIMPIADORA PARA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Como continuación a lo informado en el Pleno ordinario celebrado en el mes de febrero, se procedió a la selección de la plaza de limpiadora fija para las dependencias municipales mediante concurso-oposición, interviniendo como miembros del Tribunal, Secretarios de Administración Local nombrados por esta Alcaldía.

Siendo seleccionada para el citado puesto D^a Susana Moreno Sánchez por haber obtenido la mayor puntuación, encontrándose ya incorporada a su puesto de trabajo.

La Corporación queda enterada.

- SUBVENCIÓN PARA GASTOS CORRIENTES

Informa que esta Alcaldía ha solicitado a través de la Orden 446/2017, de 7 de marzo, del Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, una subvención para financiar gastos corrientes por un importe de 12.020,24 euros, cantidad máxima subvencionable.

La Corporación queda enterada.

- EXPROPIACIÓN FORZOSA POR EL AYUNTAMIENTO DE UNA FINCA DE OTERUELO DEL VALLE

Como ya informó en el Pleno ordinario celebrado en el mes de febrero, manifiesta que los propietarios de la parcela CR-C-604 nº 2 en Oteruelo del Valle, solicitaron la Expropiación forzosa de la misma ante el Jurado Territorial de Expropiación por un justiprecio de 97.831,44 euros.

Este Ayuntamiento mostró su desacuerdo a la valoración (como quedó reflejado en el anterior Pleno) ante el citado organismo procediendo el técnico municipal a una valoración de la parcela por un importe de 26.453,11 euros.

No obstante y de cara a evitar la expropiación y el perjuicio a los propietarios, este Equipo de Gobierno comunicó la predisposición de llevar a cabo una modificación puntual del planeamiento urbanístico municipal, para suprimir la calificación de la parcela como equipamiento público.

El Jurado Territorial de expropiación hace una valoración de 19.902,33 euros pero acepta la fijada por el Ayuntamiento a través de su técnico por un importe de 26.543,11 euros.

Ante la Resolución adoptada por el citado organismo cabe la vía contenciosa en un plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Los miembros corporativos quedan enterados.

- **CURSO DE FORMACIÓN POR LA EMPRESA ATMGT-ASG**

Comunica que esta Alcaldía solicitó a la Empresa Atmgt-Asg la impartición de un curso de formación para todo el personal del Ayuntamiento sobre la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Dos nuevas leyes que constituyen los pilares sobre los que se asentará el Derecho administrativo español y por el que pasamos de una Administración por papel a otra Administración electrónica.

El curso se llevó a cabo el pasado 16 de marzo, con carácter gratuito para el Ayuntamiento y versó principalmente sobre el programa de registro ATMGerres y nuevas herramientas del mismo. Con gran éxito de participación, incluso de otros municipios nos solicitaron poder asistir al mismo.

Todo esto entra dentro del programa que tiene este Ayuntamiento contratado con la citada Empresa, para mejorar la formación integral de todo el personal municipal.

Los miembros corporativos quedan enterados.

- **SUBASTA FINCAS MUNICIPALES 2017**

Por último, la Sra. Alcaldesa informa que el pasado 12 de abril de 2017, el 1º Tte. Alcalde llevó a cabo mediante el antiguo sistema de pujas a la llana, la subasta de pastos municipales.

La Corporación queda enterada.

TERCERO.- DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA Y EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO.

Por parte del Sr. Secretario se hace referencia a los decretos dictados por la Alcaldía que comprenden desde el nº 05/2017 al nº 35/2017, ambos inclusive; copia de los mismos se encuentran en posesión de

los portavoces de los grupos municipales, quedando enterados todos los miembros corporativos de su contenido.

Se da cuenta igualmente a los miembros corporativos de las licencias urbanísticas concedidas por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y que vienen distribuidas de la siguiente forma:

Dieciséis licencias de obra menor, dos licencias de obra mayor, dos licencias de primera ocupación, una licencia de agrupación y segregación de parcelas, una licencia de funcionamiento y un cambio de titularidad, que vienen recogidas en 23 decretos que comprenden desde el decreto nº 05/2017 al nº 27/2017, ambos inclusive. Con anterioridad se entregó una copia de los mismos a los portavoces de los grupos municipales que lo solicitaron, quedando enterados todos los Sres. Concejales de su contenido.

CUARTO.- ALEGACIONES DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA A LAS ORDENANZAS QUE REGULAN LAS TASAS POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE ADUCCIÓN DE AGUA, DISTRIBUCIÓN Y ALCANTARILLADO.

La Sra. Alcadesa da cuenta de las alegaciones presentadas el pasado 24 de enero de 2017, por los dos componentes del grupo municipal socialista, a las Ordenanzas del agua que regulan las tasas por el servicio municipal de aducción de agua, distribución y alcantarillado, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 25 de noviembre de 2016, procediendo a dar lectura de las mismas y que literalmente dice así:

“En primer lugar el Grupo Municipal Socialista considera que estas ordenanzas carecen de cualquier legitimidad posible, puesto que se han hecho a espaldas de la mayoría de los vecinos. No se ha contado para su elaboración, planificación y estudio, con los grupos de la oposición, grupos que representan el 58% de los vecinos.

Según la ordenanza reguladora del servicio de aducción de agua, se da por seguro que los recursos hídricos Municipales son los adecuados para atender la totalidad de la demanda requerida en todo el municipio, pero no conocemos los estudios e informes al respecto y que lo avalen.

Se fija una tasa bimensual para todos los periodos estacionales expresados en euros, se fija un importe fijo de 4,73 euros multiplicado por el número de viviendas o usos asimilados a la toma en lugar de fijarlo en función del diámetro de contador, como sería lo normal y como tienen el resto de municipios de nuestra comunidad, esto supone una penalización al que menos consume frente al que más consume y es extensible a todos los usos establecidos.

En la ordenanza sobre la tasa de los servicios de distribución de agua domicilio y de alcantarillado se amplía los conceptos de los contadores actuales a usos domésticos, usos comerciales e industriales, usos asimilados a comercial de cara a la aplicación de la tasa de depuración. No entendemos el sentido y a que va encaminado.

En el apartado tres del cálculo de bloques, se ha eliminado el punto 3, donde se hacía referencia sobre excepción de regla (**Usos comerciales , industriales y asimilados a comercial :para estos usos, el número de unidades a los efectos de determinar los límites de los bloques de consumo será igual a 1.**) los establecimientos comerciales cuyo suministro se estén efectuando mediante una toma colectiva con un contador único , en cuyo caso a efectuar la aplicación del cálculo de los bloques era el del número de locales o puestos que conformen el establecimiento. No entendemos el motivo de su eliminación.

Referente al apartado quinto sobre las cuotas de servicio en los conceptos de distribución y alcantarillado, se elimina la facturación por diámetro de contador y se introduce una cuota fija en todos los usos, esto supondrá una vez más, favorecer al que más consume, frente a que menos consume.

En el apartado de Bonificaciones se sustituyen las bonificaciones de la ordenanza anterior, establecida por tramos según consumo de agua, por una reducción del 10% en la parte variable de la tasa. Creemos que con esta nueva forma de bonificación se hace un control poco riguroso al igual que no se establecen mecanismos necesarios que reduzcan el consumo de agua y esto es extensible al resto de bonificaciones.

Se establece una reducción de todas las tasas, pero no se adjunta un estudio riguroso y veraz sobre la viabilidad económica la gestión municipal del agua. Nos informa que dependiendo de los costes que el Ayuntamiento tendrá que asumir por el mantenimiento de las dos EBARES, se tendrían que volver a revisar las Tasas, dando por hecho que esto supondría un sobre-coste."

La Sra. Alcaldesa contesta a las alegaciones presentadas y propone al Pleno la desestimación de las mismas en base a lo que a continuación se detalla literalmente:

"Este Equipo de Gobierno municipal propuso al Pleno del Ayuntamiento una bajada de las tasas contempladas en las Ordenanzas del agua (aducción, distribución y alcantarillado) siempre mirando el beneficio de los vecinos. Totalmente legitimado para hacerlo, puesto que se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 25 de noviembre de 2016, siguiendo todos los trámites legalmente establecidos y de conformidad con lo contenido en el Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. **Sin que los alegantes hayan acudido a la Comisión Informativa de Cuentas y al Pleno donde se trataron las citadas Ordenanzas para manifestar su parecer. No han asistido o promovido debate alguno sobre las mismas, no pudiendo alegarse en este momento falta de legitimidad alguna.**

Por lo que respecta a los recursos hídricos municipales, se han podido garantizar con la instalación de contadores, así como la subsanación de averías no sólo en la red municipal general, sino también a nivel particular. Además de ello, desde la instalación de contadores, los vecinos han tomado conciencia del uso racional del agua. Existe además un estudio técnico del ciclo del agua en el cual viene reflejado todo esto y que desde el primer momento ha estado a su disposición en este Ayuntamiento sin que hasta la fecha lo hayan consultado.

Por lo que se refiere a la cuota fija que venía anteriormente establecida en función del calibre del contador es una modalidad que venía impuesta por las tarifas de aplicación del Canal de Isabel II, pero no ocurre en todos los municipios con gestión municipal. **La parte fija se ha modificado en el servicio de aducción y distribución, manteniéndose la ya existente en alcantarillado. Esta modificación, muy razonable, supone una cuota fija igual para todo el mundo con independencia del calibre y no tiene relación con la parte variable o consumo. Por tanto, el que más consuma seguirá siendo penalizado en la parte variable.** El mayor consumidor seguirá siendo penalizado en el momento en que se salte a los siguientes bloques de corte (mayor de 25 m³ y por encima de los 50 m³) y que siguen siendo establecidos en las Ordenanzas.

Por lo que se refiere al cálculo de bloques, bonificaciones y demás conceptos o definiciones y que hacen referencia en su escrito de alegaciones, no se han efectuado ninguna variación con respecto a las Ordenanzas anteriores, manteniéndose lo mismo, como pueden comprobar.

Para modificar las tasas establecidas en las Ordenanzas Municipales relativas al agua se ha llevado a cabo un estudio técnico-económico que justifica la posibilidad de esta bajada de cuotas, como así consta en el expediente y cuya copia del mismo les fue entregada.

Por último y por lo que respecta a las EBARES su grupo municipal (Psoe) que gobernaba en la legislatura anterior, nunca asumió estas instalaciones no reconociendo ni pagando cantidad alguna por ellas.

¿Vd. cree que se debe repercutir al vecino un coste que no es asumido por el Ayuntamiento?

No obstante si en un futuro hubiera que asumir algún gasto por este concepto, el Ayuntamiento podrá optar por repercutírselo al vecino o en su defecto asumirlo con cargo a sus presupuestos municipales.

Por todo lo expuesto, la Sra. Alcaldesa PROPONE AL PLENO EL SIGUIENTE ACUERDO:

1º DESESTIMAR LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA contra la Ordenanza de la tasa por el Servicio de aducción de agua y la ordenanza fiscal reguladora de las tasas de los servicios de distribución de agua a domicilio y de alcantarillado. y en base a las siguientes consideraciones:

En la tramitación de las Ordenanzas, se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, con su aprobación por el Pleno, su exposición al público de las Ordenanzas, según preceptúa el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Exposición al público igualmente del expediente, de conformidad con el citado artículo del mencionado texto legal, que contiene el estudio técnico-económico e informe de Secretaría-Intervención y Comisión Especial de Cuentas.

Las Ordenanzas que se aprobaron son conformes con el contenido establecido en el art. 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El importe de las tasas no exceden en su conjunto del coste previsible del servicio como determina el art. 24 de la mencionada Ley de Haciendas Locales. Teniendo como finalidad la cobertura del coste del mismo.

Todo esto queda debidamente motivado en los informes del Abogado y del Secretario del Ayuntamiento (incorporándose al Acta de la sesión como Anexo I y Anexo II respectivamente).

2º ELEVAR A DEFINITIVO el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2.016.

Se somete a consideración del Pleno la desestimación propuesta por la Sra. Alcaldesa a las alegaciones presentadas por el grupo municipal socialista, dando el siguiente resultado:

De los nueve Concejales que componen legalmente el Ayuntamiento, asisten siete miembros a la sesión, **quedando desestimadas las alegaciones presentadas por el grupo municipal socialista**, con los votos a favor de los cuatro componentes del Equipo municipal de Gobierno, absteniéndose el miembro del grupo municipal popular y la componente del grupo municipal "C.Q.R.", votando en contra de la desestimación el portavoz del grupo municipal socialista.

QUINTO.- ALEGACIONES DEL GRUPO MUNICIPAL "C.Q.R." A LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ADUCCIÓN DE AGUA.

La Sra. Alcaldesa da cuenta de las alegaciones presentadas el pasado 25 de enero de 2017, por el grupo municipal "C.Q.R." a la Ordenanza reguladora del servicio de aducción de agua, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 25 de noviembre de 2016, procediendo a dar lectura de las mismas y que literalmente dice así:

"La aprobación de esta ordenanza, significa el intento, por parte del Equipo de Gobierno, de llevar a cabo el compromiso que adquirieron en su programa electoral con los vecinos, con respecto al servicio del agua. Este programa estaría respaldado según los resultados electorales, por menos de un 50% de los vecinos que votaron, sin que sean aceptables otros resultados, ya que consideramos que una consulta, como la que tuvo lugar el 26 de abril de 2014, que tiene una participación tan baja, no puede ser representativa.

Pasado ya más de un año, desde la aprobación de una auditoría externa por la mayoría del pleno, aún se espera la realización de esta, sin olvidar, que dicha auditoría debe ser realizada por parte de una empresa aprobada por todos los concejales que forman el Ayuntamiento de Rascafría.


El Reglamento aprobado ha sido elaborado por un grupo de trabajo formado por el Ayuntamiento y algunos vecinos, sin tener transparencia ante la mayoría de los Concejales y sobre todo del 58% de los vecinos que no votaron a favor de la candidatura vecinal de Rascafría y Oteruelo, por lo tanto creemos que dicho documento no refleja todos los puntos de vista de los vecinos, beneficiando al gran consumidor y perjudicando al pequeño.

Como es sabido por todos, el agua es un recurso con el que no se puede especular, y el cual puede escasear en épocas de verano, por lo tanto creemos que esta ordenanza no castiga a las personas que pudieran derrocharla, dejando impune la falta de responsabilidad a la que se pudiera llegar. La media nacional de consumo de agua según el Instituto Nacional de Estadística, en el estudio de 2004, se sitúa en 132 litros/habitante/día y en la comunidad de Madrid esta cifra es de 131 litros/habitante /día. Teniendo en cuenta estas cifras creemos que los precios fijados para el bloque 3 no es el adecuado, debiendo ser mayor, pudiéndose modificar las cantidades de agua por bloque

ajustándose a consumos reales y responsables y no favoreciendo el derroche.

Los elementos tenidos en cuenta a la hora de realizar la evaluación con respecto a gastos e ingresos generados por otras variables que pudieran afectar, no están siendo incluidos a la hora de realizar dichos cálculos y por tanto se puede presumir que el resultado como mínimo de ese estudio es fácilmente cuestionable. Ante ello, nos vemos obligados a que muestren la realidad ante el pueblo, y cuenten con todos los vecinos para la elaboración de esta ordenanza.”

La Sra. Alcaldesa contesta a las alegaciones presentadas y propone al Pleno la desestimación de las mismas en base a lo que a continuación se detalla literalmente:



“Les informo a los componentes del grupo municipal “C.Q.R.” que en la consulta popular que tuvo lugar el 26 de abril de 2.014 se puso de manifiesto que un 72 por 100 de los votantes se manifestaron a favor de la gestión municipal del agua y en contra del Canal de Isabel II Gestión, S.-A. y que por este motivo nuestra candidatura fue votada mayoritariamente en las elecciones municipales con respecto a las demás.

Por lo que respecta a la auditoría externa del agua, esa Moción fue aprobada en el Pleno por cinco Concejales, de los que tres componentes del mismo al poco tiempo dimitieron de su cargo. Además dos de ellos eran los únicos componentes de su partido, que quedó desierto de Concejales durante un tiempo, porque los candidatos siguientes de lista renunciaron al nombramiento. El tercero era el único componente del grupo municipal popular (aunque su cobertura fue más rápida al no haber renunciaciones de por medio).

Ante ese panorama y como ya se informó en diferentes Plenos, esta Alcaldía (que es competente para la contratación por razón de la cuantía) una vez consultada con tres empresas, procedió a contratar con la Empresa Método Ambiental Consultores, S.L para conocer la situación técnica y económica del agua, infraestructuras, red general, inversiones, etc., por lo que considero cumplida mi obligación como Alcaldesa.

Por lo que se refiere al Reglamento no establece costes del agua, por lo que difícilmente beneficia al gran consumidor y perjudica al pequeño, lo que sí recoge es la posibilidad de no cortar el suministro del agua por impago en caso de exclusión social “pobreza energética”.

Por lo que respecta a los precios fijados para el bloque 3 que su grupo considera que no es el adecuado porque se favorece el derroche, no es correcto, porque los precios de los tres bloques de consumo del agua han sufrido una bajada lineal del 34 por 100, por lo que seguirán siendo penalizados los mismos en igual proporción. Se ha beneficiado por igual a todos los vecinos.

Por todo lo expuesto, la Sra. Alcaldesa PROPONE AL PLENO EL SIGUIENTE ACUERDO:

1º DESESTIMAR LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL "COMO QUIERAS RASCAFRIÁ" contra la Ordenanza de la tasa por el Servicio de aducción de agua y en base a las siguientes consideraciones:

En la tramitación de la Ordenanza, se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, con su aprobación por el Pleno, su exposición al público, según preceptúa el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Exposición al público igualmente del expediente, de conformidad con el citado artículo del mencionado texto legal, que contiene el estudio técnico-económico e informe de Secretaría-Intervención y Comisión Especial de Cuentas.

La Ordenanza que se aprobó es conforme con el contenido establecido en el art. 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El importe de la tasa no excede en su conjunto del coste previsible del servicio como determina el art. 24 de la mencionada Ley de Haciendas Locales. Teniendo como finalidad la cobertura del coste del mismo.

Todo esto queda debidamente motivado en los informes del Abogado y del Secretario del Ayuntamiento (incorporados al Acta de la sesión como Anexo I y Anexo II respectivamente).

2º ELEVAR A DEFINITIVO el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2.016.

Se somete a consideración del Pleno la desestimación propuesta por la Sra. Alcaldesa a las alegaciones presentadas por el grupo municipal "C.Q.R.", dando el siguiente resultado:

De los nueve Concejales que componen legalmente el Ayuntamiento, asisten siete miembros a la sesión, **quedando desestimadas las alegaciones presentadas por el grupo municipal "C.Q.R."**, con los votos a favor de los cuatro componentes del Equipo municipal de Gobierno, votando en contra los tres miembros restantes.

SEXTO.- ALEGACIONES DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR A LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ADUCCIÓN DE AGUA.

La Sra. Alcadesa da cuenta de las alegaciones presentadas el pasado 25 de enero de 2017, por el grupo municipal Popular a la Ordenanza reguladora de la tasa por servicio de aducción de agua, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 25 de noviembre de 2016, procediéndose directamente a dar lectura de las tres alegaciones presentadas y que literalmente dice así:

“Primero.- Consideramos que esta Ordenanza fiscal es perjudicial para los intereses generales de los vecinos de Rascafría y Oteruelo del Valle por su marcado carácter insolidario e insocial, tal y como se desprende del insuficiente artículo 7. Exenciones y Bonificaciones.

Segundo.- Para mejorar la ordenanza fiscal atendiendo a criterios de justicia social, proponemos que los vecinos de nuestro municipio puedan disponer de las mismas ayudas y bonificaciones que el resto de madrileños, ya que la igualdad es uno de los derechos fundamentales reconocidos en todos los instrumentos normativos internacionales que desarrollan los derechos humanos.


Tercero.- Proponemos ampliar el artículo 7 relativo a las exenciones y bonificaciones incluyendo lo siguiente:

- **Bonificación por ahorro de consumo:** Se aplicará una bonificación en los contratos cuyo consumo anual comparado con el realizado en el año natural anterior haya descendido. El titular del contrato deberá solicitar al Ayuntamiento de Rascafría la aplicación de dicha bonificación, justificando el ahorro. Para uso doméstico el titular del contrato deberá presentar una solicitud, indicando las medidas adoptadas encaminadas a reducir el consumo. La bonificación se aplicará una sola vez, durante el segundo bimestre del año, una reducción del 10% del importe del ahorro realizado en la parte variable de la tarifa de los servicios de aducción.
- **Bonificación por exención social o bajos ingresos económicos:** Se aplica a los titulares de los contratos o usuarios del suministro que acrediten no poder hacer frente al pago de los importes de las facturas de consumo de agua. Para lo cual deben ser beneficiarios de la RMI o acreditar su condición de beneficiario de una pensión no contributiva y deben presentar una solicitud al Ayuntamiento de Rascafría junto al certificado emitido por el órgano competente al respecto. Con esta bonificación, abonará únicamente el 50% del importe de la cuota fija de servicio. En cuanto a la parte variable estará bonificada

completamente hasta 25 metros cúbicos al bimestre, es decir, más de 400 litros al día gratuitos.

- **Bonificaciones por vivienda numerosa:** Si un usuario del servicio acredita que en la vivienda residen más de cinco personas empadronadas en Rascafría, puede ver reducida su factura de agua. Vivienda habitada por más de 5 personas disfrutará de una reducción del 10% del importe del ahorro realizado en la parte variable del servicio de aducción."

A continuación la Sra. Alcaldesa contesta a las alegaciones presentadas manifestando lo siguiente:



Este Equipo de Gobierno ni es insolidario ni insocial, ya que ha elaborado un Reglamento muy progresista y que establece el agua como un derecho humano, evitando los cortes de suministro de agua por exclusión social.

Por lo que respecta a las tres bonificaciones propuestas por el Sr. Concejel del Partido Popular manifiesta que la bonificación por ahorro de consumo es poco práctica y no beneficia apenas al vecino como se deduce de la propuesta y propone su rechazo a la misma.

Por lo que se refiere a la bonificación por exención social o bajos ingresos económicos propone mejorarla y ampliarla no solo a los beneficiarios de una pensión no contributiva sino también a situaciones análogas debidamente informada por servicios sociales y ampliando la bonificación a un 75% del recibo.

Por último y por lo que respecta a Bonificaciones por vivienda numerosa, considera que no es una propuesta que tenga que ver ni con el ahorro ni con la renta.

Se somete a votación la propuesta de bonificación por ahorro de consumo, desestimándose por cuatro votos en contra del Equipo de Gobierno municipal y el voto favorable de los tres miembros restantes.


Se somete a votación la propuesta de bonificación por exención fiscal o bajos ingresos económicos aprobándose por unanimidad con las modificaciones propuestas por la Sra. Alcaldesa.

Se somete a votación la propuesta de bonificación por vivienda numerosa, desestimándose por cuatro votos en contra del Equipo de Gobierno municipal, absteniéndose el Concejel del partido socialista y votando a favor el Concejel del partido popular y la Concejala del partido "C.Q.R."

SÉPTIMO.- ALEGACIONES DEL CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A. A LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE LAS TASAS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

la Sra. Alcaldesa da cuenta a los miembros corporativos de las **alegaciones presentadas por el Canal de Isabel II Gestión, S.A.** con fecha 26 de enero de 2017, a las Ordenanzas aprobadas en el Pleno de 25 de noviembre de 2016 adjuntándose al expediente de esta sesión copia íntegra de las alegaciones presentadas:

Las mismas se articulan en cuatro apartados que a continuación se detallan:

- 
- **Alegación Primera.** La Ordenanza es contraria a la Ley 17/1984, al Decreto 137/1985, al Decreto 170/1998, y al Convenio de Gestión de Infraestructuras de Saneamiento entre la Consejería de medio Ambiente, el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Rascafría.
 - **Alegación Segunda** hace consideraciones adicionales al texto de la Ordenanza.
 - **Alegación Tercera.** La Ordenanza fiscal reguladora nº 30 de las tasas de los servicios de distribución de agua a domicilio y de alcantarillado prestados por el Ayuntamiento de Rascafría es contraria a lo dispuesto en los convenios firmados en fecha 6 de junio de 2012.
 - **Alegación Cuarta.** Hace referencia a la vigencia de los convenios firmados en fecha 6 de junio de 2012.

La Sra. Alcaldesa da contestación a las citadas alegaciones, en base al informe del Secretario del Ayuntamiento y en especial al informe del Abogado municipal que da cumplida respuesta a cada una de las alegaciones presentadas por el Canal de Isabel II Gestión, S.A. Informes que quedan **incorporados al Acta de esta sesión como Anexo II y III respectivamente.**

La Sra. Alcaldesa propone la desestimación de las mismas, a excepción de la Segunda alegación relativa al uso indebido del término depuración (utilizado a título informativo y desde el punto de vista coloquial) así como las referencias a normativa derogada que deberán ser modificados o eliminados en los términos expuestos. Se somete a consideración del Pleno la propuesta formulada por la Sra. Alcaldesa a las alegaciones presentadas por el Canal de Isabel II Gestión, S.A., dando el siguiente resultado:

De los nueve Concejales que componen legalmente el Ayuntamiento, asisten siete miembros a la sesión, **quedando aprobada la propuesta de la Sra. Alcaldesa** con los votos a favor de los cuatro componentes del Equipo municipal de Gobierno, absteniéndose los tres miembros restantes.

OCTAVO.- ALEGACIONES DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR Y CANAL DE ISABEL II AL REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

La Sra. Alcaldesa da cuenta a los miembros corporativos de las **alegaciones** presentadas por el Sr. Concejales del **Partido Popular** con fecha 25 de enero de 2017, al Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales; adjuntándose al expediente de esta sesión copia íntegra de las alegaciones presentadas:

- En su **primera alegación** hace referencia a que se encuentra incompleto el Reglamento, porque no contempla el mantenimiento de las Ebares que suponen un gasto anual muy elevado. Debiéndose el Reglamento ampliar en base a los informes jurídicos existentes al respecto.
- En la **segunda, tercera y cuarta alegación**, hace referencia al "Anexo: Modelo de póliza del servicio" en su punto 13, punto 14 y punto 15 respectivamente, que considera que su redacción supone un abuso y posible indefensión del usuario del servicio de agua con respecto al Ayuntamiento.

La Sra. Alcaldesa contesta a las alegaciones presentadas lo siguiente:

No se contempla en el Reglamento el mantenimiento de las EBARES, dado que las obras fueron llevadas a cabo por la Empresa Canal de Isabel II Gestión, S.A. y nunca fueron recepcionadas por el Ayuntamiento, por lo que el mantenimiento y explotación de las mismas corresponde a ella. Además consideramos que las Ebares se encuentran dentro de la depuración, concepto por el que bimensualmente este Ayuntamiento paga cantidades importantes a la Empresa Canal de Isabel II Gestión, S.A.

Es además un Reglamento que mejora el anterior, dado que es garantista no solo para el Ayuntamiento sino para los propios vecinos, recogiendo entre otras cuestiones, la posibilidad de no cortar el suministro del agua por impago en caso de exclusión social "pobreza energética".

Por todo lo expuesto, la Sra. Alcaldesa PROPONE AL PLENO EL SIGUIENTE ACUERDO:

1º DESESTIMAR LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POPULAR contra el Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales.

2º ELEVAR A DEFINITIVO el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2.016.

Se somete a votación la propuesta de la Sra. Alcaldesa **quedando desestimadas** por los cuatro votos a favor del Equipo de Gobierno municipal, absteniéndose la Concejala del partido "C.Q.R." y el Concejal del Partido Socialista, votando en contra el Concejal del Partido Popular.

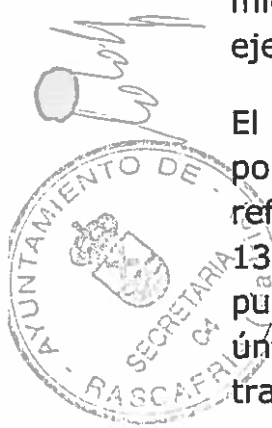
Seguidamente la Sra. Alcaldesa da cuenta a los miembros corporativos de las **alegaciones presentadas por el Canal de Isabel II Gestión, S.A.** con fecha 26 de enero de 2017, al Reglamento General del Servicio de suministro de agua potable a domicilio; adjuntándose al expediente de esta sesión copia íntegra de las alegaciones presentadas:

- **La Alegación primera** hace mención que el Reglamento General del servicio de suministro de agua potable no respeta las definiciones, funciones y competencias que sobre los servicios de abastecimiento y saneamiento son definidos en la Ley 17/1984, Decreto 137/1985 y decreto 170/1998.
- **La Alegación segunda** hace unja serie de consideraciones adicionales sobre el texto del Reglamento.
- **La Alegación tercera** menciona que el Reglamento General del Servicio de suministro domiciliario de agua potable es contrario a lo dispuesto en los convenios firmados en fecha 6 de junio de 2012.
- Por último, **la Alegación cuarta** hace referencia a los convenios firmados en fecha 6 de junio de 2012.

Por la Sra. Alcaldesa se propone al Pleno dar contestación a las cuatro alegaciones presentadas por el Canal de Isabel II Gestión, S.A. del siguiente modo:

PRIMERA ALEGACIÓN

En lo fundamental, la primera alegación de la empresa Canal de Isabel II Gestión SA al *Reglamento General del servicio de suministro domiciliario de agua potable* se refiere a las infraestructuras que integran los sistemas de alcantarillado y depuración del ayuntamiento de Rascafría y concretamente en qué sistema se integran las estaciones de bombeo de agua residual (EBAR), cuestión no baladí porque tienen unos requerimientos de operación, mantenimiento y conservación relevantes. Esto es relevante porque, de acuerdo con la Ley 17/1984, el alcantarillado es competencia del ayuntamiento, mientras que la depuración lo es de la Comunidad de Madrid, que lo ejerce a través del Canal de Isabel II.



El Canal de Isabel II Gestión SA argumenta que las EBAR deben estar, por definición, integradas en el sistema de alcantarillado haciendo referencia, para ello, a diferentes textos legales (Ley 17/1984, Decreto 137/1985 y Decreto 170/1998); sin embargo esta afirmación, si bien puede ser válida para sistemas de alcantarillado que vierten a una única estación depuradora (EDAR) próxima a la población, cuando se trata de sistemas de alcantarillado correspondientes a varias poblaciones que dependen de una EDAR, la adscripción de las EBAR que son necesarias para el correcto funcionamiento hidráulico del conjunto alcantarillado-depuración es interpretable y debe ser consensuado en la fase de proyecto, cuando se debe aportar toda la información sobre los compromisos que se implican, especialmente en lo que se refiere a las necesidades de recursos que hay que dedicar a la operación y el mantenimiento y conservación de las EBAR.

En el caso de Rascafría, el Canal de Isabel II decidió depurar conjuntamente varias poblaciones de la cuenca del río Lozoya para favorecer el factor escala, ubicando la EDAR en la parte baja de la cuenca, lo que supuso para las poblaciones más alejadas como Rascafría, la necesidad de construir unas infraestructuras de transporte de las aguas residuales, desde el municipio a la EDAR, más complicadas y costosas, con mayor longitud de tuberías y bombeos intermedios. Para evitar agravios económicos entre los municipios más cercanos y más lejanos, y poder establecer un reparto de costes de explotación equitativos, lo normal y racional, es que la gestión de estas infraestructuras de transporte se adscriba al servicio de depuración, ya que, además, constituyen un elemento imprescindible para el funcionamiento de la EDAR y, en el caso de las EBAR, disponen de un pretratamiento previo, que complementa las operaciones incluidas en la propia EDAR.

La situación consolidada en Rascafría hasta ahora ha sido que las EBAR y los colectores están adscritos a la depuración, tal y como se recogió en el *Convenio para la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Rascafría, entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Rascafría* del 6 de junio de 2012 (B.O.C.M. Núm. 66 del 19 de marzo de 2013), en el que se concreta que (sic):

Se entiende por servicio de alcantarillado el consistente en la recogida de aguas residuales en el término municipal objeto del presente Convenio y su evacuación hasta los distintos puntos de vertido o entronque a colectores, a emisarios o a instalaciones de depuración.

En este Convenio, en su Anexo I en el que se concretan los datos de instalaciones, infraestructuras y elementos complementarios de la red de alcantarillado, tan solo se citan los 24.979 m de la red de alcantarillado, sin que se identifiquen tanques de tormenta ni estaciones de bombeo.

Coherente con lo anterior, la construcción de las EBAR fue ejecutada por el Canal de Isabel II y, hasta la fecha, ha sido la empresa que las opera y mantiene sin que hayan sido recepcionadas por parte del ayuntamiento.

Este es el contexto que se ha tenido en cuenta en la elaboración del *Reglamento General del servicio de suministro domiciliario de agua potable*.

SEGUNDA ALEGACIÓN

Que las manifestaciones contenidas en la misma son interpretaciones de parte e interesadas en una determinada interpretación denegada de forma precedente y que únicamente tienen por función sostener la tesis que se desarrolla en la previa y posteriores Alegaciones.

Que sus Alegaciones carecen de la base necesaria como articular modificaciones, en tanto en cuanto, las mismas son su propia interpretación, tanto de la situación fáctica, la situación jurídica precedente y la interpretación que de dichos términos hace en sus Alegaciones, tanto de los términos de otros textos normativos, como de los de la propia fase previa de la futura Norma a la que realizan Alegaciones.

TERCERA Y CUARTA ALEGACIÓN.-

Los convenios a los que se hace referencia, han dejado de estar en vigor, conforme al Acuerdo de Pleno, que ha sido luego ejecutado y

llevado a cabo por la Ilma. Alcaldesa, previa toda actuación a la presente Corporación Municipal.

Dicha actuación, de plena vigencia y legalidad, ya que no consta actuación de recurso alguno frente a la vía administrativa, y tiene presunción de legalidad, además de que se han realizado Alegaciones por quien habiendo recurrido de forma directa en vía contenciosa administrativa no ha instado, ni medida cautelar, ni cautelarísima alguna, por lo que tiene plena eficacia la previa resolución de los mismos.

Es por ello, que no se puede dar por vigentes los mismos, cuando la actual Corporación ha recibido una situación jurídica y de facto, frente a la que el Canal de Isabel II se ha aquietado en su día, y ahora pretende revertir en un cauce ajeno al mismo, y obviando la directa e inmediata eficacia de las actuaciones administrativas, frente a las que no ha instado las actuaciones oportunas.

Por todo lo expuesto, la Sra. Alcaldesa PROPONE AL PLENO EL SIGUIENTE ACUERDO:

1º DESESTIMAR LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A. contra el Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales.

2º ELEVAR A DEFINITIVO el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2.016.

Se somete a votación la propuesta de la Sra. Alcaldesa **quedando desestimadas** por los cuatro votos a favor del Equipo de Gobierno municipal, absteniéndose los tres miembros restantes.

NOVENO.- SOLICITUD A LA C.A.M. DE LA FIRMA DE UN NUEVO CONVENIO EN MATERIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS ADAPTADO A LA NUEVA NORMATIVA.

Se da cuenta a la Corporación de la obligación de que el nuevo convenio en materia de animales potencialmente peligrosos esté adaptado a la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector Público.

La Corporación acuerda por unanimidad solicitar a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio (CAM), la firma de un nuevo convenio en materia de animales

potencialmente peligrosos conforme a la nueva normativa, facultando a la Sra. Alcaldesa – Presidenta para la firma del mismo.

DÉCIMO.- GESTIÓN DE LA ZONA RECREATIVA DE "LAS PRESILLAS".

A continuación la Sra. Alcaldesa pasa a exponer la situación actual de las "Presillas" y el modo de actuar, que a continuación se detalla literalmente:

"El Area Recreativa de Las Presillas ha venido, hasta la fecha funcionando, mediante la adjudicación de un APROVECHAMIENTO de kiosco-bar y aparcamiento en monte de U.P y por lo tanto regulado por la legislación forestal y gestionado por la Administración Forestal. Desde su construcción hasta el comienzo de la legislatura anterior el periodo en el que se adjudicaba el referido aprovechamiento era anual o plurianual y la época de disfrute era de 1º de Mayo a 1º de Noviembre. Las razones argumentadas por la Administración se basaron en la imposibilidad de pasar por el vado con lámina de agua, el hielo en conducciones aseos y tuberías, la preparación de la zona y el aporte de dos vigilantes en esa temporada.

No obstante la legislatura anterior, desoyendo los argumentos de la administración, adjudicó aparcamiento y bar-kiosco por cinco años y con un funcionamiento anual. Por lo que, si bien la Administración siguió con el mantenimiento del área recreativa, no pudo aportar los dos vigilantes al sobrepasar el presupuesto.

SITUACION ACTUAL

Con bastante antelación a que finalizara en Diciembre de 2.016 el aprovechamiento que por cinco años adjudicó la anterior Corporación, el actual equipo de Gobierno mantuvo varias reuniones con los responsables del Parque Nacional, como gestores de los montes, con el fin de que se acometieran una serie de obras de mantenimiento de las instalaciones imprescindibles para la nueva adjudicación. De la misma forma planteó la necesidad de que, de alguna forma se controlara, definiera y ajustara el número de personas que era capaz de acoger la zona ante el riesgo de una causa sobrevenida, cuya responsabilidad asumía el Ayuntamiento . Asunto este el que el Ayuntamiento basaba la apertura o no de las instalaciones , sobre todo teniendo en cuenta los problemas vividos por sobre frecuentación de vehículos y personas en la zona. Problemas que derivaron en algunas ocasiones en colapsos circulatorios que llegaban al casco urbano.

La Administración prometió estudiar el tema y buscar soluciones lo que originó una pérdida de plazo en el inicio de las obras de restauración y mantenimiento y por ello en el inicio del expediente para la adjudicación .

En una propiciada por este Ayuntamiento y mantenida, con los responsables de la gestión, al finalizar el periodo del aprovechamiento

se nos comunica que el Kiosco-Bar se tramitará como una ocupación temporal (que es el tratamiento que se está dando a este tipo de antiguos aprovechamientos) que puede ser adjudicada a un plazo de 15 o 20 años al Ayuntamiento para que él proceda a la adjudicación del mismo por el procedimiento que sea preceptivo. No así con el aparcamiento que seguirá adjudicándose como un aprovechamiento. En eso se quedó si bien se insistió en la necesidad de acometer las obras solicitadas para poder adjudicar o abrir.

Posteriormente se nos comunica que el trámite de la ocupación puede durar varios meses en formalizarse y que se propone al Ayuntamiento que saque el aprovechamiento para este año 2.017 en lo que se tramita y finaliza el expediente.

En cuanto al aparcamiento puede tramitarse, se nos comunica, como aprovechamiento por el periodo que estime el Ayuntamiento.

Es entonces, aunque ya corría Marzo, cuando el Ayuntamiento, comunica que hagan los Pliegos en la forma indicada, pero que el aprovechamiento del aparcamiento lo sea también por un año por dos razones: La primera porque el equipo de gobierno ha realizado un estudio económico de la explotación del aparcamiento y se presume que puede generar beneficios además de un empleo para 4-6 personas del pueblo.

La segunda por qué aprovechando este periodo provisional de un año, que se nos impone por el kiosco-bar, es sin duda una buena oportunidad para abrirlo experimentalmente.

En cuanto al Kiosco Bar se procederá a su adjudicación como aprovechamiento, hasta que pueda tramitarse como ocupación temporal, lo que dará margen al Ayuntamiento, y al que resultara adjudicatario, en mejorar las instalaciones y dar un buen servicio no minusvalorado por el plazo de la concesión.

Así las cosas es previsible que en la próxima semana la Administración Forestal nos envíe los Pliegos de Prescripciones Técnico Facultativas y sus Anexos que junto con los Económico-Administrativos, que debe redactar este Ayuntamiento, regirán los citados aprovechamientos.

MODO DE ACTUAR.

Secretaría redactará el pliego de condiciones económico-administrativas en el que, entre otras condiciones, se fijarán los precios o la gratuidad en el caso del Ayuntamiento, la forma de enajenación, y cuantas condiciones de apertura y cierre, aforos, etc. se estimen convenientes.

Quien disfrute del aprovechamiento deberá cumplir todas y cada una de las condiciones que figuran en los Pliegos.

EPILOGO

Como se puede intuir a través de este sintético informe, este tema de Las Presillas es más complicado de lo que, a primera vista, parece, pues se trata de un tema sujeto a los actos de la Administración por tratarse de un monte público. Por supuesto carece de todo tipo de

“oscurantismo” entre Administraciones y mucho menos de “maniobras” que pongan en peligro el futuro de Las Presillas.”

El Sr. Concejales del Partido Popular dice que falta documentación en este punto en el orden del día.

Se le contesta que los Pliegos de prescripciones técnicas particulares no han sido remitidos por la Comunidad de Madrid.

Hace referencia el mencionado Concejales que a finales de 2016 ya querían saber qué iba a pasar con el aprovechamiento de las “Presillas”, menciona que hizo una propuesta para reunirse todos los Concejales y tomar una solución.

Hace mención que quedó sorprendido de que hubo reuniones con Medio Ambiente y no se les haya invitado a participar.

Que no ha existido diálogo y consenso y que está claro que el Equipo de Gobierno ya sabía que la gestión de las “Presillas” iba a ser municipal.

La Sra. Alcaldesa le contesta lo siguiente:

La Empresa adjudicataria del aprovechamiento de la zona Recreativa “Las Presillas” terminó su concesión al 31 de diciembre de 2016. Que esta última concesión ha durado 5 años, sin recepción alguna. Cuando se acaba la concesión se hace la recepción.

Menciona que hasta el pasado 8 de abril no se ha podido llevar a cabo la recepción de las instalaciones relativas al quiosco-terraza y aparcamiento, puesto que éstas aunque son municipales, se encuentran en Monte catalogado y por tanto interviene la Comunidad de Madrid a través de sus técnicos y el propio interesado.

Por tanto es necesario poner a las tres partes de acuerdo, como así ha tenido lugar el mencionado 8 de abril.

Le vuelve a mencionar que los pliegos de prescripciones técnico-facultativas no dependen del Ayuntamiento sino de la Consejería de Medio Ambiente y no se puede tramitar ningún aprovechamiento hasta

que la propia Comunidad de Madrid no los envíe y además con fecha 11 de abril han requerido al anterior adjudicatario para que lleve a cabo algunas actuaciones pendientes.

La Sra. Alcaldesa comenta que dadas las fechas en que nos encontramos no hay tiempo material de poner a licitación el citado aprovechamiento, por lo que considera que por este año la gestión de "Las Presillas" sea municipal y además se conseguiría reordenar el aparcamiento y evitar la masificación de turistas que hace difícil la convivencia y el disfrute del aprovechamiento.

Menciona que al mismo tiempo, haría posible que el Ayuntamiento aunque sea de forma temporal, proceda a la contratación de cuatro a cinco trabajadores del municipio, viéndose beneficiado los propios vecinos de Rascafría.

Hace referencia que se ha hecho un estudio de los costes y que se ha entregado a los Sres. Concejales, de lo que supondría al Ayuntamiento la gestión municipal, incrementados con lo que dejaría de percibir con la concesión y son muy inferiores a los ingresos y eso que éstos se han calculado a la baja, con un posible beneficio del Ayuntamiento de más de 50.000 euros, aunque lo que se pretende no es tanto el beneficio económico como el hecho de recuperar a nivel medio ambiental un valor como "Las Presillas".

Por todo lo expuesto, propone al Pleno la gestión municipal para el aparcamiento de "Las Presillas" y poner a licitación el Quiosco-Terraza, quedando aprobada la propuesta de la Sra. Alcaldesa por cinco votos a favor, cuatro de los cuales pertenecen al Equipo de Gobierno y uno a la Concejala del partido "C.Q.R", votando en contra el Concejal del Partido Socialista y el Concejal del Partido Popular.

DÉCIMO PRIMERO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE CREACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES EN RASCAFRIA.

La Sra. Alcaldesa da cuenta de la Moción presentada por el grupo municipal popular con fecha 23 de marzo de 2017, solicitando la creación de la Ordenanza reguladora de las terrazas de veladores en Rascafría, entendiéndose como tales las instalaciones totalmente cerradas en su perímetro con elementos desmontables dentro de las cuales se ubican las sillas y mesas correspondientes a la terraza. De esta forma, según pone de relieve el Sr. Concejal del Partido Popular en la Moción presentada, permitiría a los establecimientos de Rascafría la instalación de terrazas cubiertas y/o veladores en suelo público.

La Sra. Alcaldesa informa a los miembros corporativos de las gestiones que están haciendo los técnicos para la elaboración de la Ordenanza y

propone una reunión de trabajo para esta cuestión a mediados del próximo mes de mayo con los técnicos, que es aceptada por los miembros corporativos.

DÉCIMO SEGUNDO.- MOCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES DE LA OPOSICIÓN SOBRE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

La Sra. Alcaldesa da cuenta de la petición de los grupos municipales PSOE, PP y CQR de fecha 3 de abril de 2017, por el que solicitan un reconocimiento público y agradecimiento a la gran labor que realiza la Agrupación de Protección Civil por parte del Pleno municipal de Rascafría. Destacan en su escrito la vocación de servicio y entrega hacia los demás de todos sus miembros, colaborando en organización de eventos y en materias de seguridad, tráfico y sanidad.

Solicitan que el Pleno municipal de Rascafría exprese su compromiso y apoyo hacia la Agrupación Local de protección Civil de Rascafría. Para tal efecto se debe comprometer la dotación de recursos precisos y necesarios que se demande, para la satisfactoria realización del trabajo de los voluntarios.

La Sra. Alcaldesa manifiesta su conformidad al reconocimiento público y agradecimiento a la labor que realizan y hace mención a los gastos que origina protección civil, detallando de forma exhaustiva los mismos y de los medios de los que se le han dotado a la Agrupación, aparte de vivienda, seguros, gasolina de vehículos que utilizan, etc. Manifiesta que se les ha apoyado y que se seguirá en la misma línea, dotándoles de aquellos recursos que se consideren necesarios para su labor.

A petición de los grupos de la oposición se acuerda entre todos los miembros del Ayuntamiento hacer un acto de reconocimiento a la labor de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio, quedando pendiente de reunirse todos los miembros corporativos para fijar un día en el que se celebre un acto que resalte los valores de la mencionada Agrupación.

DÉCIMO TERCERO.- EXPEDIENTE SOBRE INFRACCIÓN URBANÍSTICA POR AMPLIACIÓN DE CERRAMIENTO.

Se da cuenta a los miembros corporativos del expediente iniciado a D. Javier Martínez González sobre infracción urbanística por llevar a cabo obras consistentes en la ampliación de cerramiento de piscina por la parte que linda a la calle Najarra, ejecutadas en la calle Prado Mellizo nº 4 de esta localidad.

Se da cuenta igualmente de las denuncias presentadas en el Ayuntamiento por algunos vecinos y del informe del técnico municipal que personado en las obras pone de manifiesto la ilegalidad de las mismas.

Se informa también del Decreto de Alcaldía nº 1/2017 de 2 de enero, por el que se le comunica al interesado que no ha solicitado licencia de obras (copia del citado decreto se da cuenta igualmente a la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid, según escrito remitido al citado Organismo con fecha 3 de enero de 2017) y que dispone de un plazo de dos meses, para solicitar la legalización de las obras ejecutadas y si en ese plazo no lo solicita o si ésta fuese denegada por el Ayuntamiento por ser las obras contrarias a las prescripciones urbanísticas municipales, se deberá proceder a la demolición de las obras a costa del interesado y se procederá a impedir definitivamente los usos a que diera lugar, conforme determina el artículo 194 y siguientes de la vigente ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Transcurridos dos meses y a pesar de las reuniones mantenidas con el interesado por parte del Equipo de Gobierno, no ha presentado documentación alguna, ni ha corregido las obras ejecutadas.

La Corporación (al no existir en este Ayuntamiento Comisión de Gobierno, denominada actualmente Junta de Gobierno Local) **acuerda por unanimidad y de conformidad con el artículo 194 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la demolición de las obras a los efectos del restablecimiento de la legalidad.**

A petición del Concejal del Partido Popular, **se acuerda** con la abstención del Concejal del Partido Socialista y el voto favorable de los demás miembros corporativos, **mantener una reunión con el interesado para que sea éste el que de forma voluntaria proceda al restablecimiento de la legalidad.**

DÉCIMO CUARTO.- RECUPERACIÓN DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO.

La Sra. Alcaldesa da cuenta a la Corporación del expediente instruido para la recuperación de un bien de dominio público contra la presunta usurpación efectuada por el vecino D. Juan Carlos Iruela González, ocupando parte de vía pública.

Se da cuenta del informe del Policía y el técnico municipal, donde se pone de manifiesto que podría constituir una usurpación de un bien de uso público municipal.

Se da cuenta igualmente que en el Planeamiento urbanístico en vigor el espacio ocupado corresponde a vía pública.

Se pone igualmente en conocimiento del Pleno el informe de los Servicios técnicos municipales y de los informes del secretario del Ayuntamiento.

Se da cuenta del escrito recibido del interesado y en el que no acredita la propiedad y de los remitidos al mismo por el Ayuntamiento y en el último de ellos se le concedía un trámite de audiencia, no habiendo contestado al mismo.

El Secretario del Ayuntamiento informa al Pleno que entre las potestades que tiene el Ayuntamiento está la de recobrar por sí la tenencia de sus bienes de dominio público en cualquier tiempo y que esta potestad persigue recuperar la posesión y no la titularidad, posesión que existía con anterioridad a la usurpación, no siendo preciso que demuestre su titularidad, recayendo la prueba de la posesión sobre el Ayuntamiento.

Los Sres. Concejales acuerdan por unanimidad dejar sobre la Mesa este asunto y recabar un informe del abogado municipal que avale las actuaciones llevadas por el Ayuntamiento antes de proceder a la recuperación del bien supuestamente usurpado.

DÉCIMO QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se da cuenta de la **pregunta** que entra por registro municipal con fecha 3 de abril de 2017, para este Pleno y que formula el **Grupo Municipal Socialista** sobre lotes de leñas retirados de Monte Público y que hace referencia el periódico Sierra Norte Digital el pasado 28 de marzo y que según el citado grupo municipal de ser ciertos los hechos nos encontraríamos en un acto grave de prevaricación, pudiéndose interpretar lo siguiente:

1. Que la Sra. Alcaldesa, no cumplió con su deber de vigilancia del patrimonio de todos los vecinos, como es el monte público municipal, ante un caso de posible robo.
2. Que descubierto el posible delito, denunciado por los Agentes de la Autoridad como son los Agentes forestales, ignora su justa actuación y de modo arbitrario impone su decisión ignorando el derecho vigente.
3. Que esta manifestación de abuso de autoridad busca favorecer a un vecino, en este caso, Servicios Forestales Marcos.
4. Que sintiéndose descubierta su actuación, claramente arbitraria, y sabiendo que es injusta, la Sra. Alcaldesa saca Nota Informativa sobre aprovechamiento de leñas de poda el pasado 30 de marzo aunque pone fecha del día 23, sin ningún registro de salida oficial.

PREGUNTA:

¿Cómo explica la Sra. Alcaldesa la noticia en su conjunto y cada uno de los puntos citados?

La Sra. Alcaldesa manifiesta que no tiene ninguna credibilidad el citado periódico digital y hace referencia a lo que a continuación se detalla literalmente:

“Para el cumplimiento de cuanto disponen varios Reales Decretos en relación con la distancia de las líneas eléctricas con el arbolado y

masas de vegetación, (R.D. Ley 11/2005 sobre medidas urgentes en prevención de incendios; R.D. 223/2008 sobre garantías y seguridad de las líneas eléctricas), el Director General de Medio Ambiente, con fecha de Diciembre de 2.016, autoriza los trabajos necesarios para el mantenimiento preventivo de la zona de servidumbre de líneas eléctricas de media y alta tensión en la Comunidad de Madrid.

Estos trabajos ,que se aprueban para toda la Comunidad de Madrid, afectan al suelo no urbano y se concretan en: Desbroces, Podas de pies de cualquier diámetro, corta de árboles secos y resalveos.

Entra las condiciones que figuran en la resolución que aprueba los trabajos figura la obligación de comunicación previa de los mismos , en el caso de montes de U.P. , a la Administración Forestal Gestora, lo que así se hace.

Por otra parte en la citada autorización figura también que la misma **NO SUPONE PROPIEDAD SOBRE EL ARBOLADO** de forma que las maderas o leñas resultantes de los trabajos serán del titular de los terrenos **o del vuelo.**

Esto es así porque, al ser una autorización genérica , se dan circunstancias distintas dependiendo si es una simple servidumbre (como en el caso de fincas particulares) o que la servidumbre está amparada por una ocupación temporal de una faja de terrenos por la que discurre la misma (como ocurre en las ocupaciones de líneas eléctricas en Montes Públicos o de Utilidad Pública.

En el tema que nos ocupa estamos en el segundo caso, es decir que el propietario de las leñas o árboles que se encuentran en la faja de ocupación es Iberdrola, y que además tiene la obligación de mantenerla limpia de vegetación.

Como en otras ocasiones la empresa contratada para los trabajos de la línea eléctrica se puso en contacto con la Oficina de Oteruelo del Parque para anunciar que trabajaría en el tramo de línea que cruza el monte Los Robledos, y comunicar que Iberdrola les obligaba a retirar y dejar limpia la faja de actuación antes del cambio de época de incendios, por lo que dejarían unos días para que se retirara por los vecinos lo que les sirviera, pasados los cuales procederían al astillado o transporte de los restos.

Visitada la zona de los trabajos por los Técnicos de la Oficina de Oteruelo y al observarse que el volumen de leña era pequeño como para organizar un aprovechamiento vecinal se le dijo a la empresa que lo que fuera susceptible de aprovechar como leñas lo dejaran en largo por si algún vecino lo aprovechaba , como en otras ocasiones.

Tal es así que incluso se llamó desde la citada oficina al Ayuntamiento para que retirara un bando que se había dictado. El argumento dado es que no había leña para varios vecinos y que el responsable de eliminar los restos se podía eximir de retirarlos con el argumento que se los había pasado a los vecinos y por tanto al Ayuntamiento. Algo parecido a lo que pasó con las leñas del monte de La Cinta en

Majarrocín, que la anterior Corporación se empeñó , en contra de la opinión del gestor forestal, en quedarse con las leñas para los vecinos, y aún permanecen los restos en el monte.

En definitiva, cuando las leñas resultantes de un trabajo no cubren las necesidades , en volumen, de varios vecinos se quedan a pie de de pista para que sean recogidas por quien las necesite antes de ser quemadas con los demás restos o astilladas. Este es también el caso de las leñas procedentes de los trabajos de fajas auxiliares realizados por los retenes forestales.

La actual Corporación defiende , como no puede ser de otra forma, los derechos de los vecinos. Defenderlos es también no caer en populismos ni demagogias que pudieran conculcar la ley o que generaran responsabilidades para el Ayuntamiento.

Un dato de la defensa de los derechos de los vecinos a las leñas ha sido la intervención del actual equipo de gobierno ante la Sociedad Belga para retomar y publicitar en bandos la servidumbre de leñas a favor de los vecinos como se vino haciendo ininterrumpidamente por otras corporaciones, excepto por la anterior presumiblemente por desconocimiento.”

A continuación se da contestación a unas preguntas que formula el Grupo municipal Socialista en relación a la finca denominada “La Pradera”.

¿Qué obras está realizando en el interior de dicha finca?

¿Qué licencia de obra dispone para realizar dicha obra?

¿ Se ha informado a Medio Ambiente, puesto que la finca se encuentra en zona rústica?

La Sra. Alcaldesa contesta lo siguiente:

Viene reflejado en los decretos de licencias urbanísticas que se les hace entrega con anterioridad a los Plenos ordinarios.

Como puede comprobar se le concedió licencia de obra menor para reparación de la terraza y el borde perimetral de quiosco y corresponde al decreto nº 119/2016, de 10 de noviembre y que se dio cuenta en el Pleno de 25 de noviembre de 2016.

Como no podía ser de otra forma, se le concedió la licencia previo informe favorable de la Dirección General de Medio Ambiente que tuvo entrada en este Ayuntamiento el 8 de noviembre de 2016.

Por último el Sr. Concejal del grupo municipal socialista comunica que los gastos de Navidad que se publicaron en la página Web municipal no son correctos y manifiesta que falta el importe de la factura de la Empresa de las Luces de los adornos.

Se le contesta que son los datos que disponemos y que se comprobará por si existiera algún error.

La Concejala del partido "C.Q.R." hace un **Ruego** solicitando diálogo entre todos los Concejales, que se comprometan a tener diálogo y hace especial mención a la Sra. Alcaldesa.

El Concejel del Partido Popular hace referencia al **Ruego** del pasado Pleno ordinario de febrero, en el que hacía referencia al resultado de las elecciones municipales de 2.015 en que fue la voluntad popular la que estableció que el Pleno estuviera formado por cuatro partidos políticos totalmente diferentes y alejados de mayorías absolutas y que se debe tener un respeto absoluto al Pleno. Que las cuestiones municipales deben consensuarse entre todos y apela al diálogo. Hace referencia a una serie de incumplimientos que viene detallados en el pasado Pleno y ruega que cumpla con sus compromisos.

La Sra. Alcaldesa le contesta que cumple con sus compromisos y el Sr. Portavoz del Equipo de Gobierno le contesta que es difícil sentarse a dialogar con una persona que lo único que pretende es boicotear todo lo que se hace en el Ayuntamiento, por eso es difícil el diálogo con él, aunque no con otros Concejales, haciendo referencia a la Concejala de "C.Q.R."

Se entabla una amplia discusión dando por terminada la sesión por orden de la Presidencia, siendo las trece cuarenta minutos del día de la fecha, de lo que como Secretario, doy fe.

Vº Bº
LA ALCALDESA.



Fdo: Beatriz Aguirre Santiago.



EL SECRETARIO



Fdo: Adolfo Girón de Medrano.